RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 330-2015-MDCC

Cerro Colorado, 17 JUL 2015

VISTOS:

El Oficio N° 505-2015-OCI-MDCC, emitido por el Organo de Control Institucional, Informe N° 019-2015-COMITÉ ESP. PERM.- BIENES Y SERVICIOS, Proveído N° 888-2015-A-MDCC, Hoja de Coordinación N° 75-2015-MDCC/A-SG, Informe Legal N° 059-2015-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales precitadas, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 110-2013/DTN expresa que en el marco de un proceso de selección, la invalidéz de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, en virtud de ello, con Informe N° 019-2015- COMITÉ ESP. PERM.- BIENES Y SERVICIOS, el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, acogiendo lo señalado por la Jefa del Organo de Control Institucional, solicita se declare la nulidad del presente proceso de selección, a efecto de implementar las acciones correctivas que permitan disipar todo atisbo que afecten los principios y normas determinadas en el documento anexo al Oficio N° 505-2015-OCI-MDCC, en ese sentido, peticiona que los actuados se retrotraigan hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, considerando que el Organo de Control Institucional advierte que la calificación y evaluación de las propuestas realizadas en la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2015-MDCC – Primera Convocatoria se efectuó de manera errónea, afectando los principios y normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería dejar sin efecto la antedicha calificación y evaluación practicada por el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, máxime si se tiene presente que al haber el Comité en referencia, hecho suyo lo denotado, deja entrever que no se ha cumplido con lo estatuido en la Ley, Reglamento y/o las directivas que regulan las etapas del proceso de selección;

Que, a través del Informe Legal N° 059-2015-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de acuerdo a lo analizado y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y de conformidad con el artículo 05 del Decreto Legislativo N° 1017, concierne a éste despacho emitir el acto administrativo correspondiente declarando la nulidad de oficio, conforme a los antecedentes expuestos;

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*".

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
Pagina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso 2015 - 2018

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2015-MDCC – Primera Convocatoria, orientado a la contratación de bienes "Adquisición de Agregados para la obra Mejoramiento y Construcción de Veredas y Bermas en el PP.JJ. Alto Victoria, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de propuestas, debiendo el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios encargado, continuar con el trámite respectivo de acuerdo a las formalidades establecidas por ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determina al (a los) responsable (s) y el grado de responsabilidad incurrida en el presente expediente de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B°
Gerencia Municipal

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
SECRETARIA GENERAL

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
Pagina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso
2015 - 2018